



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-046-2019-00541-00

A favor de **MICHAEL RINCÓN ABRIL** y en contra de **JOSÉ LUÍS BAREÑO RAMÍREZ**, mediante providencia del 26 de junio de 2019 y la reforma de la demanda de del 16 de septiembre del mismo año, libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

I. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE NEGOCIO DE DISTRIBUIDORA DE CARNES CELEBRADO EL 12 DE OCTUBRE DE 2017 ENTRE MICHAEL RINCÓN ABRIL COMO VENDEDOR Y JOSÉ LUIS BAREÑO RAMÍREZ COMO COMPRADOR:

1. Por la suma de **\$22.000.000.00.**, por concepto de cuotas vencidas y no canceladas correspondientes a los meses de noviembre de 2017 a septiembre de 2018, casa una por valor de \$2.000.000.00, contenidas en el contrato allegado como base del recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 15 del mes de su causación.

2. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Se **niega el mandamiento** respecto de la cláusula penal, toda vez que de la lectura a la misma se determina que las partes no acordaron que podían reclamarse en un mismo momento, tanto la obligación principal como la pena³.

En auto del 16 de septiembre de 2019, se aceptó la cesión de crédito efectuada por el **MICHAEL RINCÓN ABRIL** a favor de **ORLANDO PÉREZ CALDERÓN** [Fl. 38]

El demandado **JOSÉ LUIS BAREÑO RAMÍREZ** se notificó del mandamiento de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 [Ind. Exp. Electrónico 16Anexo1NotDcto806]. Dentro del término otorgado el ejecutado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. El documento allegado como título ejecutivo⁴ cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 037 de 17 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folios 17 y 37.

³ **Artículo 1594. Tratamiento de la obligación principal y de la pena por mora.** Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino solo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal.

⁴ Contrato de compraventa de negocio de distribuidora de carnes celebrado el 12 de octubre de 2017, folio 2.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **ORLANDO PEREZ CALDERON** como cesionario de **MICHAEL RINCÓN ABRIL** en la forma indicada en el mandamiento de pago del 26 de junio de 2019 y la reforma de la demanda de 16 de septiembre del mismo año expedido por el Juzgado Cuarenta y seis Civil Municipal de Bogotá [Folios 17 y 37].

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de estos.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$880.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed9f0969f8fdf966d3adec14ddb69b496fc2b12a877a07fd92bab45d30196453

Documento generado en 16/06/2021 09:59:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>